Transporte AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO #00104 **DE** 20 ENE. 2025

"Por la cual se corrigen errores formales de la Resolución No. 03086 del 30 de diciembre de 2024 por la cual se Adjudica el Proceso de Concurso de Méritos No. 24001292 H3 de 2024"

LA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 2059 del 20 de septiembre de 2024 "*Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)*" y la Resolución 01363 del 11 de julio 2023, en especial el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes

ANTECEDENTES:

Que se expidió la Resolución No. 03086 del 30 de diciembre de 2024 por medio de la cual se adjudicó el Concurso de Méritos N. 24001292 H3 de 2024 cuyo objeto es "*REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF)*" al proponente No. No. 6 CONSORCIO LUMINA DORADA integrado por INGEPLAN.CO SAS BIC identificada con Nit 800.169.622-1, con una participación del 50% e SEDIC CONSULTING SAS identificada con Nit. 901.216.744-8, con una participación del 50%, representado legalmente por el señor JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE, identificado con C.C. 80.854.607 de Bogotá.

Que el plazo de ejecución del contrato quedó establecido por veinte (20) meses, sin exceder el 31 de julio de 2026, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que en el artículo primero de la citada Resolución, por un error de digitación, se señaló que el valor adjudicado correspondía a la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($1.964.690.000),** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar,

Que el proponente adjudicatario, presentó su propuesta económica por valor de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.964.666.200),** incluido IVA, tal como se puede evidenciar a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO #00104 **DE** 20 ENE. 2025

"Por la cual se corrigen errores formales de la Resolución No. 03086 del 30 de diciembre de 2024 por la cual se Adjudica el Proceso de Concurso de Méritos No. 24001292 H3 de 2024"

AERONAUTICA CIVIL

FORMATO

FORMATO 7 PROPUESTA ECONOMICA

Clave: APOY-8.0-12-014 | Versión: 4 | Fecha de aprobación: 03/07/2022

OBJETO: REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO MES	FACTOR DEDICACIÓN	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR PARCIAL
1	PERSONAL TECNICO						
1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	UN	1	$ 11.000.000	50%	2.7	$ 14.850.000,00
1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	UN	2	$ 4.500.000	100%	2.7	$ 24.300.000,00
1.3	TÉCNICO DE REVISIONES	UN	4	$ 2.050.000	100%	2.7	$ 22.140.000,00
1.4	INSPECTOR SST	UN	1	$ 2.050.000	100%	2.7	$ 5.535.000,00
1.5	INSPECTOR AMBIENTAL	UN	1	$ 2.050.000	100%	2.7	$ 5.535.000,00
2	EQUIPOS REQUERIDOS						
2.1	ALQUILER DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 MODELO 2022 O MÁS RECIENTE - INCLUYE COMBUSTIBLE	UN	1	$ 10.189.000	1		$ 10.189.000,00
						COSTO MENSUAL	$ 82.549.000,00
						IVA 19%	$ 15.684.310,00
						TOTAL MENSUAL	$ 98.233.310,00
						TOTAL - (VEINTE 20 MESES)	$ 1.964.666.200,00
						COSTO TOTAL PROYECTO	$ 1.964.666.200,00

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL Juan Pablo Muñoz

Juan Pablo Muñoz Andrade
Nombre CONSORCIO LUMINA DORADA
NIT Nº
Dirección Calle 104 A # 47 A - 52

Que con base en lo anterior y tal como se puede evidenciar, por un error involuntario de la Administración al momento de digitar, se estableció como valor adjudicado el correspondiente al presupuesto oficial del proceso y no, el valor presentado por el proponente en su oferta.

Que en ese mismo sentido, el último párrafo de la parte considerativa de la Resolución en cita, estableció como valor adjudicado, el referente al presupuesto oficial del proceso.

Que en consecuencia de lo expuesto, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la parte considerativa mencionada en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 3086 de 2024, para efectos de aclarar el valor adjudicado.

Que la aclaración objeto del presente acto administrativo, tiene fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

> *"El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado*

y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "(...) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto".

Que al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que: "*lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo*[1]"

Que conforme las disposiciones legales, jurisprudenciales y doctrinales antes expuestas, la administración está facultada para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente la aclaración de la parte considerativa y del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 3086 de 2024, indicando el valor real de la adjudicación, conforme la oferta

[1] Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia. - 1a Edición. Jaime Orlando

RESOLUCIÓN NÚMERO #00104 **DE** 20 ENE. 2025

"Por la cual se corrigen errores formales de la Resolución No. 03086 del 30 de diciembre de 2024 por la cual se Adjudica el Proceso de Concurso de Méritos No. 24001292 H3 de 2024"

presentada por parte del Proponente N. 6 CONSORCIO LUMINA DORADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el último párrafo de la parte considerativa y el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 3086 del 30 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 24001292 H3 de 2024 cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF)"*, respecto al valor adjudicado, el cual corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.964.666.200),** incluido IVA, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al adjudicatario, CONSORCIO LUMINA DORADA, informando que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los 20 ENE. 2025

NUBIA QUINTERO HERNÁNDEZ
Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias

Proyectó: Juliana Vásquez Komman – Abogada Grupo Procesos Precontractuales
Revisó: Catalina Celemín Cardoso– Abogada Asesora Dirección Administrativa ***.C.C.C***
Revisó: Leonardo Berrocal Ardila - Coordinador Grupo Procesos Precontractuales
Vbo. Sandra Liliana Gómez Acero-Directora Administrativa